

José Caballero Quiñonez

Juan Francisco Sánchez

Director y Jefe del Departamento Investigaciones
Criminológicas de la Dirección de Política Criminal
y Criminología. Ministerio Público.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El objetivo básico de este estudio apunta a responder tres preguntas fundamentales que nos planteara Emilio García Méndez: "En América Latina no sabemos cuántos niños y jóvenes están privados de libertad, ni porqué están privados de libertad y como están en los lugares de privación de libertad".

Creemos que ellas constituyen un buen punto de partida y por ello el Ministerio Público conjuntamente con UNICEF/Paraguay y Defensa de los Niños - Internacional - DNI/Paraguay han asumido el desafío para conocer, al menos parcialmente, la realidad en la que viven o sobreviven los jóvenes privados de libertad en el Paraguay.

Este desafío pretende, a partir del conocimiento de la realidad de los jóvenes cuyos derechos y garantías les son negados cotidianamente en muchos casos, plantear salidas eficaces enmarcadas en la Doctrina de la Protección Integral de la Infancia y como consecuencia enterrar definitivamente los presupuestos ideológicos que se materializan en vetustos "procedimientos minoriles" de la Doctrina de la Situación irregular, de la cual es tributaria nuestro Código del Menor vigente, aunque en el tiempo que estamos terminando este humilde aporte a la sociedad paraguaya, se estaría presentando en el Congreso Nacional un Proyecto de Código de la Infancia y la Adolescencia, cuyos presupuestos doctrinarios responden a la Doctrina de la Protección Integral de la Infancia.

II- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS NUEVAS LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS BASADAS EN EL NUEVO PARADIGMA - DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL²

A continuación exponemos los rasgos principales del nuevo paradigma de la protección integral, basándonos en dos de sus principales exponentes.

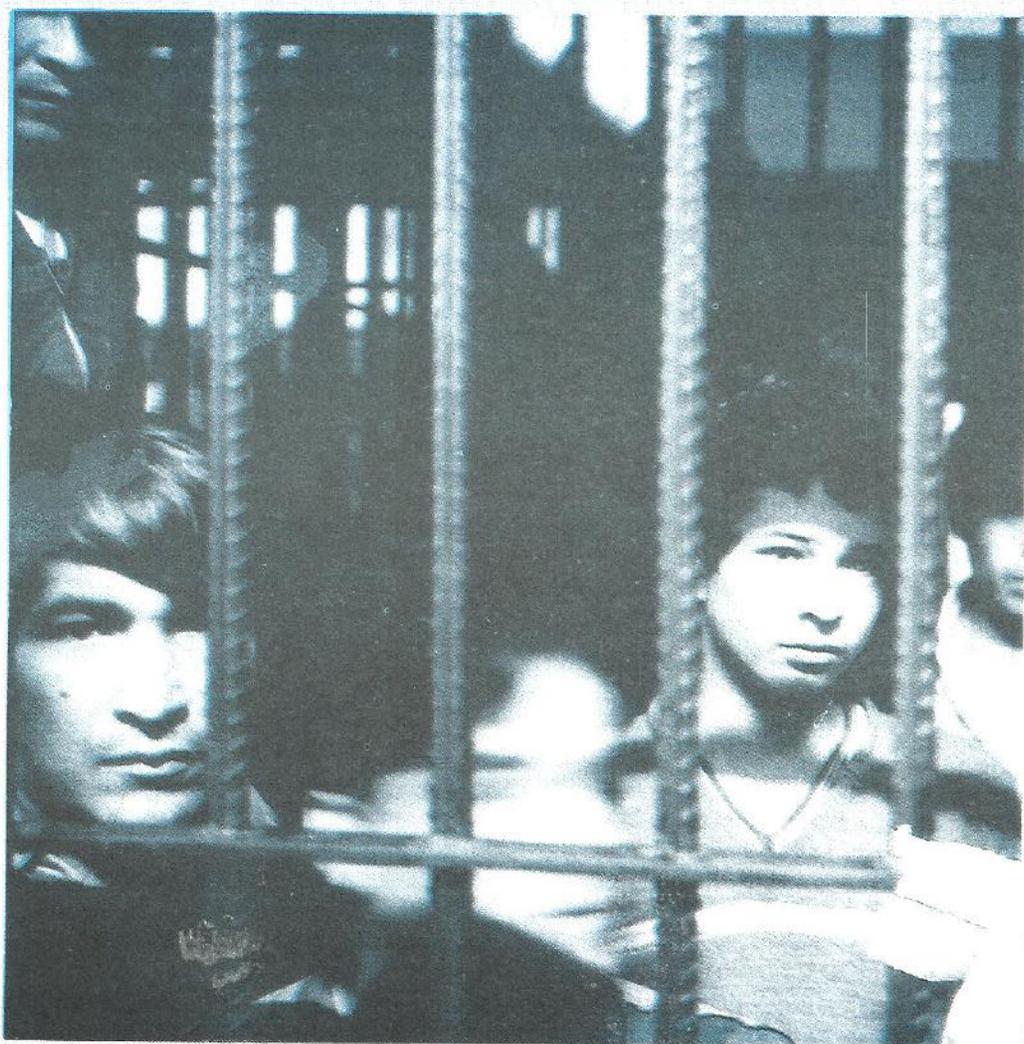
Emilio García Méndez identifica las siguientes características centrales de las nuevas legislaciones latinoamericanas basadas en la doctrina de la protección integral:

- Sin ignorar la existencia de profundas diferencias sociales, las nuevas leyes se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquéllos en circunstancias especialmente difíciles.
- Se jerarquiza la función judicial, devolviéndole su misión específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica. En las legislaciones más avanzadas de este tipo, no sólo se prevé la presencia obligatoria del abogado, sino que, además se otorga una función importantísima de control y contrapeso al Ministerio Público.
- Se desvinculan las situaciones de mayor riesgo, de patologías de carácter individual, posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas. No es mas el niño o el adolescente que se encuentran en situación irregular, sino la persona o institución responsable por la acción u omisión.

1. Este estudio fue presentado públicamente en octubre de 1998.

2. García Méndez, Emilio. Derecho de la Infancia - Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral. Ediciones Forum Pacis/UNICEF/TACRO. Santa Fe de Bogotá D.C. Colombia. 1994

REPORTE DEL ESTUDIO SOBRE "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD EN EL PARAGUAY"



"EN AMÉRICA LATINA NO SABEMOS CUÁNTOS NIÑOS Y JÓVENES ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD, NI PORQUÉ ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD Y COMO ESTÁN EN LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD".

- Se asegura jurídicamente el principio básico de igualdad ante la Ley. En el tratamiento de casos de naturaleza penal, se sustituye el binomio impunidad - arbitrariedad por el binomio severidad - justicia.
- Se eliminan las internaciones no vinculadas a la comisión -debidamente comprobada- de delitos o contravenciones. Consideración de la infancia como sujeto pleno de derechos. Incorporación explícita de los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención Internacional.
- Tendencia creciente a la eliminación de eufemismos falsamente tutelares, reconociéndose explícitamente que la internación o la ubicación institucional (sólo para dar dos ejemplos), según consta en las Reglas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad, constituye una verdadera y formal privación de libertad.”

Por su parte, Mary Ana Beloff³, especialista en Derecho Penal Juvenil, sostiene con respecto a las características de las nuevas legislaciones que han incorporado la nueva doctrina de la protección integral y que adecuaron sustancialmente su ordenamiento jurídico a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Según Mary Beloff, en términos generales es posible afirmar que una Ley se enrola en la protección integral de los derechos de la infancia cuando:

- Define los derechos de los niños y establece que en caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado, es deber de la familia, de la comunidad y/o del Estado restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de mecanismos y procedimientos efectivos tanto administrativos como judiciales, si así correspondiere;
- Distingue claramente las competencias de las políticas sociales de la política criminal, planteando la defensa y el reconocimiento de los derechos de los niños y los jóvenes como una cuestión que dependen de un adecuado desarrollo de las políticas sociales;
- Abandona la noción de menores como sujetos definidos de manera negativa, por lo que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a definirlos de manera afirmativa, como sujetos plenos;
- Desjudicializa cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuesto que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada de la forma descripta más arriba;
- Jerarquiza la función del juez en tanto éste debe ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público (penal) o privado (familia);
- En cuanto a la política criminal, reconoce a los niños todas las garantías que les corresponden a los adultos en los juicios criminales según las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes. Este reconocimiento de garantías es independiente del hecho de sostener que los niños y jóvenes son inimputables, como es el caso, por ejemplo, del Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil;
- Establece como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un joven un catálogo de medidas alternativas a la privación de libertad, que se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semilibertad o internación; y
- Determina que la privación de libertad será una medida de último recurso, que deberá aplicarse por el tiempo más breve que proceda y, en todos los casos, por tiempo determinado”.

3. Beloff, Mary Ana La aplicación directa de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito interno en Martín Abregú y Cristián Courtis (Compiladores) La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales (Obra colectiva), Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS, Buenos Aires, Argentina, 1997.

III- RESUMEN DE LOS ASPECTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LAS CUATRO ÁREAS DE ESTUDIO.

El informe se dividió en cuatro áreas temáticas que se resume en el cuadro siguiente:

Áreas Temáticas	Unidad de Análisis	Instrumento	Tiempo de la recogida de datos	Selección de las unidades de análisis
1. Institucional	Centros de Reclusión	Cuestionario estructurado	De Nov./97 a abril/98	Censo
2. Psicosocial	Menores privados de libertad	Cuestionario estructurado	De Nov./97 a abril/98	Selección de 3 casos accesibles para investigación exploratoria
3. Aspectos legales	Resoluciones judiciales y menores privados de libertad	Expedientes y Cuestionarios	De Nov./97 a abril/98	Selección de 3 casos accesibles para investigación exploratoria
4. Censal	Menores privados de libertad y resoluciones sobre los menores	Fichas de los centros de reclusión y resoluciones	De Nov./97 a marzo/98. Pero en muchos casos en 1995 y 1996	Censo, aunque en 1995 y 1996 faltan datos de algunos centros de reclusión.

Variables Principales	Ambito geográfico	Tiempo
Infraestructura de los centros de reclusión (aspectos edilicios, personal, etc.), programas de rehabilitación (tenencia, seguimiento, etc.) y condiciones de reclusión (régimen disciplinario, alimentación, etc.	Nivel nacional	Nov./97 a Abril/98
Estructura familiar, nivel educativo, situación económica, consumo de drogas, conducta antisocial, percepción de su situación como recluso y expectativas futuras.	Nivel nacional	Nov./97 a Abril/98
Respeto a las garantías constitucionales y plazos procesales (su cumplimiento).	Nivel nacional	Nov./97 a /98
Edad, sexo, motivo o delito de reclusión, tipo de resoluciones.	Nivel nacional y circunscripción judicial de la capital.	1995, 1996, 1997.

IV. INFORME DEL ÁREA CENSAL

4.1. *Objetivos, variables y aspectos metodológicos*

El objetivo del área temática que denominamos censal es, por un lado, obtener la nómina de reclusos menores (o sea, los que tienen hasta 18 años) en un día de un mes de los años 1995, 1996 y 1997, según las variables siguientes: edad, sexo, bien jurídico afectado y tipos de delitos cometidos, motivos penales y no penales de reclusión.

Por otro lado, se busca conocer los tipos de resoluciones judiciales penales y no penales que en el período recayeron sobre los menores.

Los criterios para la estructuración de los datos se hicieron de acuerdo con el método planteado en el documento "Información Básica sobre Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad en América Latina y el Caribe" en el marco del Proyecto Regional sobre Justicia Penal Juvenil a través de

Sobre la base del mismo documento citado se definió a la privación de libertad de la siguiente manera: "Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, sin que sea ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa, u otra autoridad pública" (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección del Menores Privados de Libertad).

Con relación a la nómina de reclusos y de las resoluciones judiciales, la información es de tipo censal. Pero en 1995 y 1996 no se pudo obtener información de todos los centros de reclusión principalmente porque:

Desde el año pasado algunas penitenciarías que estaban a cargo de la Policía Nacional fueron transferidas al Ministerio de Justicia y Trabajo, con el traspaso se perdieron o no se transfirieron a los nuevos encargados la documentación de esos años.

Algunas Penitenciarías, por falta de espacio o por no tener la información digitalizada, se deshicieron de las fichas que contenían la nómina de reclusos. En cuanto a las

resoluciones judiciales sólo abarca a la circunscripción Judicial de la Capital Asunción, ya que no fue posible acceder a las resoluciones de las circunscripciones Judiciales del Interior.

4.2. Algunas consideraciones sobre los datos censales

4.2.1. Menores privados de libertad por año

4.2.1.1. Cifras absolutas: Aunque los datos son incompletos para los años 1995 y 1996, se observa (Cuadro 1) que año tras año aumenta el número de menores privados de libertad (en cifras absolutas). Así, en 1995 se tenían 305 reclusos o internos, que pasa a 460 en 1996 y a 555 en 1997. Por otro lado, si hacemos algunas estimaciones en base a datos del cuadro 2 para los centros de reclusión cuyos datos faltan, los resultados son respectivamente de 382, 516 y 555, es decir, se observa la misma tendencia pero es poca la diferencia entre los años 1996 y 1997.

Cuadro 2. Menores privados de libertad por Centros de Reclusión

Centros de Reclusión	1995	1996	Nómina y Año de Estimación
Cia. de Mujeres	13	13	1997
Itapúa	40	40	1998
Misiones	3	3	1998
Villarrica	11	-	1996
P.J. Caballero	10	-	1996

Cuadro 1. Nómina de Menores (hasta 18 años) privados de Libertad por Penitenciarías. Años 1995, 1996 y 1997

Penitencias	1995		1996		1997	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Panchito López	112	36,7	175	38,0	244	44,0
Buen Pastor	13	4,3	19	4,1	25	4,5
Cía 17	24	7,9	29	6,3	13	2,3
Cía. de Mujeres	SD	-	SD	-	13	2,3
Instituto del Mañana	104	34,1	76	16,5	79	14,2
Itapúa	SD	-	SD	-	40	7,2
Misiones	SD	-	SD	-	3	0,5
Coronel Oviedo	20	6,6	33	7,2	21	3,8
Villarrica	SD	-	11	2,4	6	1,1
Concepción	2	0,7	24	5,2	28	5,0
P.J. Caballero	SD	-	10	2,2	15	2,7
C. del Este (Varones)	23	7,5	73	15,9	63	11,4
C. del Este (Mujeres)	7	2,3	10	2,2	5	1,0
Total	305	100,0	460	100,0	555	100,0

Fuente: Datos proporcionados por las Direcciones o Departamentos Judiciales de las Penitenciarías, recogidos por la Dirección de Política Criminal y Criminología o vía Ministerio de Justicia y Trabajo.

4.2.1.2. Tasas e índices de reclusión:

Tomando a los reclusos en 1995 como la base 100, se tiene (considerando la estimación anterior):

Cuadro 3. Índice de Reclusión por año

Año	Cantidad	Índice
1995	382	100
1996	516	135
1997	555	145

De acuerdo con los datos del cuadro precedente se observa que en 1996 aumenta en un 35% el número de reclusos con respecto a 1995, mientras que en 1997 existe un 45% más de detenidos que en 1995. En cuanto a las tasas de reclusión por 100.000 habitantes, estas son:

Cuadro 4. Tasa de Reclusión por año

Año	Cantidad	Habitantes	Tasa x 100.000 habitantes
1995	382	4.828.476	7,9
1996	516	4.955.238	10,4
1997	555	5.085.327	10,9

Por lo que se confirma que en el período considerado aumenta la población de los menores privados de libertad.

4.2.2. Motivos de reclusión

4.2.2.1. Motivos generales: De acuerdo con los datos en los 3 años la gran mayoría de

los menores privados de libertad están por motivos penales, respectivamente el 71,2%, 87,2% y 88,8%.

En cuanto a los delitos, en los tres años la mayoría fue reclusa por delitos contra el Patrimonio, respectivamente 38,7%, 56,3% y 54,4%.

En 1995 el motivo que se ubica en segundo lugar son los motivos no penales (28,8%), seguido de los delitos contra la vida con el 19,7%. En cambio en 1996 y 1997 los delitos contra la vida se ubican en el segundo lugar, respectivamente el 16,1% y el 18,4%, seguido de los motivos no penales, respectivamente 12,8% y 11,2%.

4.2.2.2. Motivos específicos penales:

En los 3 años el principal delito es el de robo (incluye a robo, robo a mano armada, robo de vehículos y robo de vehículos a mano armada), respectivamente 45,6%, 52,4% y 48,3%.

Además, en los 3 años el 2º motivo de reclusión es el delito de homicidio (sumando homicidio simple, doble y triple homicidio), respectivamente 18,0%, 15,5% y 15,4%.

En cuanto al bien jurídico afectado, en los tres años el principal motivo de reclusión son los delitos contra el patrimonio de las personas, respectivamente 54,4%, 64,6% y 61,3%. Seguido de los delitos contra la vida, respectivamente, 27,6%, 18,5% y 20,7%.

4.2.2.3. Motivos específicos no penales: En 1995 y 1996 el principal motivo de privación de libertad de los menores, es el estado

Cuadro 5. Número de niños/as y adolescentes (hasta 18 años) según el motivo de privación de libertad y sexo. Motivos no penales

Motivos no Penales	1995			1996			1997		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Estado de peligro	48	-	48	28	-	28	14	-	14
Corrección de disciplina	18	-	18	14	-	14	15	-	15
Fuga del hogar	2	-	2	-	-	-	4	4	8
Internación	12	-	12	11	-	11	20	-	20
Maltrato	2	-	2	2	-	2	1	-	1
Estado de abandono	5	-	5	4	-	4	4	-	4
Peligro social	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Total Motivos no Penales	88	-	88	59	-	59	58	4	62

Fuente: Datos proporcionados por las Direcciones o Departamentos Judiciales de las Penitenciarías, recogidos por la Dirección de Política Criminal y Criminología o vía Ministerio de Justicia y Trabajo

de peligro, respectivamente 54,5% y 47,5%. Mientras que en 1997 es la internación con el 32,3%, seguido de la corrección disciplinaria y el estado de peligro, respectivamente 24,2% y 22,6% (cuadro 5).

4.3. Recomendaciones del Area Censal

Las recomendaciones se limitan al área de registro y procesamiento de la información sobre la población reclusa, sean menores o mayores. A saber: es necesaria una coordinación y apoyo mutuo para uniformar las planillas de registros con relación a las variables principales que deben figurar en ellas. Por ejemplo, edad, sexo, delito cometido, etc., de las planillas (mensual, diaria, anual, etc.) y la capacitación requerida para los que trabajan en el área de registros de las diversas penitenciarías.

V. INFORME DEL ÁREA DE ASPECTOS LEGALES

La investigación de esta área estuvo a cargo de las Abogadas Elizabeth Flores⁴ y Gloria Franco Pérez⁵, de ahí que se presentan sus conclusiones por separado.

5.1. Introducción y Objetivos

Desde la vigencia de la actual Constitución Nacional, en el año 1992, se ha enfatizado aun con más insistencia que nunca la prevalencia de los derechos del niño en el sistema jurídico nacional. No obstante, a pesar de estas líricas declaraciones la realidad se ha manifestado de manera muy distinta, en especial, en los sombríos lugares donde más de 500 jóvenes deben guardar reclusión por los más diversos motivos⁶.

El objetivo de este trabajo, en lo que a esta área corresponde, es analizar la realidad de

los menores privados de libertad y seleccionados por el sistema de Justicia Juvenil, a la luz de la legislación vigente y la doctrina que la sustenta, a fin de conocer con cierta certidumbre como funciona este sistema de control social, su alcance y consecuencias en este mayoritario sector de la población nacional, que según los datos censales (proyección según la hipótesis media o recomendada) asciende a 2.396.133 (población de hasta 18 años) en 1995, lo que representa el 49,6 % de la población total (4.828.476) de ese año⁷.

5.2. Conclusiones y Recomendaciones⁸

Es posible concluir que los principios y garantías estudiados han sufrido graves y reiterados menoscabos en su aplicación: la detención e institucionalización por razones de "peligrosidad" sin delito (principio de legalidad penal), la internación, incluso por períodos indeterminados, de tiempo sin la realización precedente de un juicio amparado en las reglas del debido proceso (principio de legalidad penal y procesal) en el caso de los menores inimputables; las detenciones arbitrarias (sin orden de detención o en flagrancia) y el abuso de la prisión preventiva (principio de inocencia) en el caso de los imputables son muestras claras e irrefutables de esta aseveración.

La reclusión en establecimientos que no reúnen las mínimas condiciones para el alojamiento de personas, la falta de separación entre procesados y condenados, entre jóvenes y adultos (en la mayoría de los establecimientos de reclusión del interior), la total ausencia de programas educativos y de asistencia durante la internación, y el completo desamparo, por la falta de programas de ayuda post-institucional, en el que se encuentran quienes egresan de estos establecimientos, atentan de

4. Investigadora de la Dirección de Política Criminal y Criminología del Ministerio Público.

5. Abogada de la ONG "Defensa de los Niños - Internacional, Sección Paraguay

6. Estadísticas correspondientes al total de jóvenes de hasta 18 años privados de libertad en todo el país. Datos proporcionados por los Departamentos Judiciales de las Penitenciarías y recogidos por la Dirección de política Criminal y Criminología de la Fiscalía General o vía Ministerio de Justicia y Trabajo.

7. La tasa de reclusión por 100.000 habitantes de los menores de hasta 18 años es de 10,9 en 1997. Datos del área censal de este trabajo de investigación.

8. Este apartado pertenece al informe realizado por la Abog. Elizabeth Flores Negri, de la Dirección de Política Criminal y Criminología.

modo grosero contra el principio de humanidad.

La gran cantidad de niños y jóvenes privados de libertad en 1997 (645) en todo el país, equivalente al 16,3% del total de reclusos en el ámbito nacional y a una tasa del 10,9 por cada 100.000 habitantes contradice de manera ostensible el principio de la privación de libertad como último recurso.

Todas estas discordancias entre derecho y realidad constituye una muestra clara de la persistencia de una cultura enraizada en el sistema tutelar y de defensa social en donde se institucionaliza al joven por su "bien" y para "proteger a la comunidad" de sus posibles actos antisociales.

Y es conforme a esta cultura anacrónica que sigue aplicándose el Código del Menor con preferencia a la Convención de los Derechos del Niño e incluso a la misma Constitución Nacional de rango prelativo superior y contra toda lógica jurídica.

Urge, por tanto, tomar en cuenta esta grave disfunción del Sistema de Justicia Juvenil, porque sólo a través de una reformulación global y de carácter estructural de la política Judicial a implementarse en este ámbito podrá arribarse a verdaderas soluciones.

No obstante, de requerirse de medidas generales, también pueden articularse acciones puntuales que por su naturaleza podrían implementarse en forma urgente y que contribuirán a paliar situaciones de emergencia que requieren intervención inmediata.

Y es a este respecto que desde esta área nos permitimos a ofrecer las siguientes sugerencias:

- La realización de campañas de concientización, dirigidas no sólo a los operadores del sistema de Justicia Penal Juvenil sino a la comunidad toda, sobre las verdaderas consecuencias de la privación de libertad en las condiciones descriptas y analizadas a lo largo de todo este estudio.
- La difusión de la normativa legal vigente en materia de jóvenes infractores al igual

que la promoción de cursos, talleres y conferencias sobre la aplicación de los mismos, entre los operadores del sistema de justicia penal y correccional y otros interesados, tales como ONGs y asociaciones comunales involucradas en el tema.

- La implementación de sistemas de información dirigidos a los niños/as y jóvenes, en general, en el caso de ser considerados infractores, y a los que ya se encuentran privados de libertad, en especial, sobre los derechos que le asisten en esa particular circunstancia, al igual que a los mecanismos y autoridades a las que debe recurrir en el caso de que los mismos sean menoscabados.
- La realización de visitas periódicas y sorpresivas de agentes fiscales y defensores a los centros de reclusión (Comisarias y Cárcel) para la verificación del respeto de los derechos humanos y las demás garantías legales establecidas a favor de los detenidos.
- La adopción como práctica regular, de visitas frecuentes de los defensores a los Centros de Reclusión a los efectos de ofrecer sus oficios a quienes lo solicitaren.
- La adecuación a la doctrina de la Protección Integral de la legislación aun inspirada en la obsoleta doctrina de la Situación Irregular.
- La asunción de una postura decidida y firme por parte de las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes, cuando las mismas sean desconocidas o violadas.

A manera de síntesis, en el cuadro siguiente se tiene un resumen de las normas y garantías que fueron objeto de estudio, con su grado de cumplimiento.

5.3. Para el grado de cumplimiento se utiliza la siguiente escala ordinal:

- Se dice la abrumadora mayoría cuando los porcentajes se hallan entre el 76% y más de los casos.
- Se dice la gran mayoría cuando los porcentajes se hallan entre el 61% y 75% de los casos.
- Se dice la mayoría cuando los porcentajes

Resumen de las garantías, plazos procesales reglas nacionales e internacionales: grado de cumplimiento.

Garantías Constitucionales, Plazos Procesales y reglas internacionales	Grado de cumplimiento
1. Formas de detención	En la mayoría de los casos no se cumplió (59,8%)
2. Se le informó la causa de su detención	En la gran mayoría de los casos no se cumplió (62,1%)
3. Se le informó de su derecho a guardar silencio	En la abrumadora mayoría no se cumplió (88,5%)
4. Se le informó de su derecho a ser asistido por un abogado	En la abrumadora mayoría de los casos no se cumplió (86,8%)
5. Se comunicó inmediatamente a sus familiares de su detención	En la gran mayoría de los casos no se cumplió (67,8%)
6. Denuncia malos tratos	En algo menos de la mitad de los casos se denunció (47,1%)
7. Cuenta con un abogado	En muy pocos casos los menores no tienen todavía asistencia jurídica (11,5%)
8. Derecho a la asistencia desde el inicio del proceso o persecución	En la abrumadora mayoría de los casos no se cumplió (90,2%)
9. Tiempo transcurrido entre la fecha de detención y la declaración indagatoria (24 Hs.)	En la mayoría de los casos no se cumplió (59,8%)
10. Uso de la prisión como último ratio	En la abrumadora mayoría de los casos no se cumplió (ver comentario del cuadro 7 de tipos de libertad).

se hallan entre el 50% y el 60% de los casos.

- Se dice algo menos de la mitad cuando los porcentajes se hallan entre el 40 % y el 49% de los casos.
- Se dice pocos cuando los porcentajes se hallen entre el 21% y el 39% de los casos.
- Se dice muy pocos cuando los porcentajes se hallen entre el 20% y menos de los casos.
- La base para obtener los porcentajes son los 87 casos considerados y muy optimistamente en los casos que se carecen de datos consideramos que las reglas y normas se cumplieron. Sólo con relación al tiempo transcurrido entre la detención y la asistencia jurídica se consideran 51 casos.

De los ítems investigados, tenemos que:

- En 4 de ellos (numerales 3, 4, 8, y 10) en la abrumadora mayoría de los casos no se cumplen.
- En 2 de ellos (numerales 2 y 5) en la gran mayoría de los casos no se cumplen.

- En los numerales 9 y 10, en la mayoría de los casos no se cumplen.
- Sólo en la denuncia de malos tratos algo menos de la mitad denunció torturas y muy pocos son los que no tienen asistencia jurídica, aunque lo que debe buscarse es la erradicación total de los malos tratos y torturas y que todos los imputados de haber cometido algún delito tengan acceso a una asistencia jurídica pronta y en su caso gratuita.

Como puede verse, en la materia que nos ocupa existe aún demasiado camino que andar, no obstante, de forjarse una verdadera voluntad de cambio, cada paso que demos en la dirección de este propósito será un trecho más de aproximación a esa realidad de justicia y equidad que todos decimos anhelar.

5.4. Conclusiones

El problema de los menores en el ámbito de la Justicia Penal en el Paraguay, con sus propias y preocupantes características, se

inserta dentro del problema general de la Administración de la Justicia en el país, reflejo a su vez de la realidad político-institucional y sociocultural, pues a pesar de que vivimos desde 1989 en un régimen de transición a la democracia, todavía estamos lejos del ideal del Estado de Derecho. Algunas de las características más resaltantes de la Administración de la Justicia en general y de la Justicia Penal en particular, y con énfasis en los menores en conflicto con la ley, puede resumirse en los siguientes puntos:

Presos sin condena: En el continente, el Paraguay todavía ostenta el dudoso honor de encabezar la lista de los países en materia de presos sin condena. Es bajísimo el porcentaje de sentenciados, entre quienes padecen el drama de la privación de la libertad, y lamentablemente es muy común que la mayor parte de los presos recupere su libertad por «compurgamiento de la pena». La recuperación de la libertad sin que se haya producido la condena, y sin que finiquitaran los procesos, lamentablemente es también moneda corriente en el ámbito de lo Correccional del Menor;

Incumplimiento de plazos procesales o desesperante y excesiva lentitud en los procesos: Lamentablemente es muy frecuente encontrarse con estas anomalías judiciales. Se trata de un sistema perverso que también lo padecen los menores sometidos a las dilaciones del sistema penal, cuando que el Código del Menor, y los principales instrumentos internacionales suscritos por el Paraguay, insisten en la naturaleza «sumarísima» de los procesos judiciales incoados a menores;

Pérdida y/o sustracción de expedientes: Es habitual en los tribunales nacionales. En el fuero del Menor, esto también se constata, agravado por el todavía muy deficiente sistema de registros de menores involucrados en causas penales, tanto en la esfera policial como en el ámbito de la Justicia, y en el del internamiento. Cuando realizamos nuestra investigación en el interior del país, sobre todo, tuvimos que solicitar que confeccionaran las listas especiales de menores internados, por-

que ni siquiera en ese aspecto, el de las listas especializadas, actualizadas y exactas de los internos, los menores estaban separados de la población penal de mayores;

Justicia discriminadora por razones socioeconómicas: La justicia no es ni «rápida» ni «barata», y tampoco es «ciega». Para las personas de escasos recursos, las esferas policiales, judiciales y penitenciarias generalmente se convierten en auténticas expresiones del infierno en la tierra. Se agrava el problema al tratarse de menores, que todavía están más desprotegidos. Entre otras manifestaciones del fenómeno, esto se comprueba constatando la generalizada displicencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de los defensores de reos pobres;

Partes policiales generalmente inexactos, no objetivos e ilegales: Precisamente por ello, por lo común los partes no suelen ser ratificados dentro ya del proceso judicial, por el miembro de la Policía Nacional interviniente, ni por el propio denunciante. Sin embargo, el sistema jurídico los sigue utilizando como cabeza del proceso, complicándose la situación para los menores, que generalmente carecen de tantos recursos (legales, materiales, familiares, etc.) como los mayores para enfrentar este inconveniente con todas sus consecuencias jurídicas. Cabe destacar aquí, que generalmente los partes policiales dicen que a los menores (e incluso a los mayores), al ser detenidos se les leen sus derechos constitucionales (art. 12 de la CN), algo que en realidad no ocurre, como tendría que ser legalmente, según ha sido puesto en evidencia en este estudio;

Partes y antecedentes policiales, «mora policial» y procesos: Generalmente los partes y antecedentes no son confiables, ya que son manejados con un criterio netamente «comercial» o crematístico por parte de los funcionarios policiales venales, en complicidad con funcionarios penitenciarios y judiciales, y por abogados «comerciantes». Se agrava el problema tratándose de menores, pues existen denuncias, tanto durante la in-

investigación como en nuestro trabajo profesional, alertando que a cambio de sumas variables de dinero es posible «borrar» o hacer desaparecer los partes policiales (para que no lleguen a los tribunales) y también los antecedentes policiales e incluso los judiciales. Además, está el problema de la «mora policial», pues para lucrar con los detenidos, también con frecuencia, algunos funcionarios de la Policía Nacional no cumplen con la Constitución y las leyes, que ordenan poner a los detenidos, inmediatamente o dentro de las 24 horas, a disposición de la justicia: es algo que parece formar parte del engranaje de «mercantilización» de la libertad individual, para que funcionarios y profesionales inescrupulosos lucren con los detenidos a cambio de no remitirlos a la esfera de la justicia penal; y

Antecedentes judiciales y proceso:

Normalmente deben existir sólo si se llegó a dictar sentencia en la causa. Pese a ello, por lo común, existen antecedentes de los procesados. En el fuero del menor mucho menos debería existir tal anomalía;

Grave desconocimiento de normas constitucionales y legales en general, y sobre todo de la legislación y compromisos internacionales asumidos por el Paraguay, en materia de derechos humanos y en especial en lo referido a los menores: El personal policial, los funcionarios judiciales, el personal penitenciario e incluso los auxiliares de la Justicia (abogados, etc.), generalizadamente carecen de conocimientos especializados, por ejemplo, acerca de la Convención de la ONU sobre Derechos del Niño; sobre las Reglas de Beijing; y sobre las Reglas de las NNUU para Protección de los Menores Privados de Libertad; etc. Nuestra investigación constató la existencia de menores inimputables sometidos a procesos penales, y el incumplimiento de normas acerca de la necesidad de poner intérpretes y traductores al servicio de menores indígenas y/o extranjeros, que no puede expresarse en español, cuando se encuentran inmersos en procesos judiciales;

Por último, merece mencionarse el

avasallamiento de los derechos humanos de supuestos delincuentes: Generalmente son «sentenciados» por los medios de comunicación antes de que la Justicia se expida sobre cada caso. En el fuero del Menor se trata de un hecho todavía más traumático y peligroso, pues generalmente no se respeta la obligación de mantener en el anonimato la verdadera identidad de menores y jóvenes en conflicto con la ley. Se trata de todo un tema para investigar a la luz de los derechos y garantías de los menores;

En lo que se refiere al trato que reciben los menores en el ámbito policial, y una vez que han pasado a formar parte de la población penal, se reproducen agravados los inconvenientes de los sistemas policial y penitenciario dedicado a los mayores. Cabe señalar aquí, que no se está diciendo que las autoridades nacionales impartan como políticas públicas los actos violatorios de los derechos humanos fundamentales, pero su pisoteo, en las esferas mencionadas, tiene que ver con la persistencia de una predominante, todavía, cultura de la violencia en el país, y con los graves déficit sistémicos (de naturaleza material y de recursos humanos capacitados) que predominan en los aparatos represivos del Estado, y en el ámbito jurídico penal, pese a los esfuerzos realizados, desde el Estado y la sociedad, para revertir tal situación. Al respecto, mencionamos algunas características nacionales que siempre se reproducen, y con efectos todavía más negativos, en la justicia penal que debe ocuparse de los menores:

Superpoblación carcelaria: Es un problema grave penitenciario nacional, y como en el interior del país, fundamentalmente, los presos adultos, con mucha frecuencia, están mezclados con los menores, este grave déficit se convierte en una terrible realidad. Lo de la superpoblación carcelaria se registra incluso en el Correccional de Menores, «Coronel Panchito López»;

Muy deficiente infraestructura física y graves limitaciones en materia de equipamiento y servicios básicos: Es decir, en materia de salud, recreación, rehabili-

tación, educación, etc. Ultimamente se han registrado algunas reformas al respecto en el «Panchito López»;

Problemas sanitarios: Muy deficientemente atendidos. Es frecuente, por ejemplo, que mayores y menores con síndrome de abstinencia sean «tratados» a la fuerza, cuando padecen los efectos de tal estado de privación de la sustancia o materia de la adicción. Los problemas de salud mental, generalmente, tampoco son atendidos de manera adecuada;

Abusos, tratos crueles, inhumanos y degradantes: Se los sigue practicando sistemáticamente en los ámbitos policiales y penitenciarios, aunque como se dice más arriba, en numerosas oportunidades, esto tiene que ver sobre todo con la predominante cultura de la violencia y de la intolerancia, y con la inexistencia de mecanismos eficaces para penalizar este tipo de comportamiento con los detenidos, presos e internos, lo que se vuelve más preocupante tratándose de menores. Diversas fuentes han constatado abusos físicos y psicológicos, e incluso situaciones de abuso sexual y de falta de protección de los más débiles, lo que se complica debido a la práctica generalizada, sobre todo en el interior, de tener juntas a las personas mayores de edad con los menores, tanto en penitenciarías y centros de reclusión y/o «rehabilitación», para varones o mujeres. En el interior del país, dentro del mismo ámbito físico, con separaciones muy superficiales entre pabellones, están los de varones pegados a los de mujeres, y mezclados entre ellos están los menores. En el interior del país, generalmente los «centros penitenciarios» están en la parte posterior de las Comisarías que hacen las veces de sedes centrales policiales en las cabeceras departamentales. Finalmente, es común que en materia disciplinaria predominen los métodos y prácticas despóticas y violentas;

En lo que respecta a alimentación: no se puede decir que se cumplan las reglas básicas

de sanización ni de dietas equilibradas. El problema del grave déficit alimentario es una complicación negativa adicional para los menores. Tampoco se cumplen las recomendaciones de los especialistas: evitar la cárcel en lo posible, y aplicar más las penas alternativas a la privación de la libertad personal.

VI. AREA SICOSOCIAL¹³

6.1. *Objetivos específicos*

- Detectar conductas de riesgo como posibles pasos previos al acto delictivo:
- Deserción escolar
- Fuga del hogar o vagancia
- Drogadicción
- Indagar los tipos de estructura familiar:
- Cómo está conformada la familia
- Si existieron cambios en la estructura familiar
- Si el menor manifiesta tener dificultades o malestar en la relación
- Si cambió de hogar.
- Para análisis de estabilidad- inestabilidad familiar.
- Conocer el nivel socioeconómico:
- Tipos de empleos de los padres y de los jóvenes entrevistados.
- Conocer nivel adquisitivo de la familia. Estabilidad - inestabilidad económica como uno de los factores que influyen en la estabilidad afectiva.
- Registrar sentimientos y sensaciones en cuanto al lugar de encierro. Expectativas y proyección futura.

6.2. *Análisis General del Aspecto Psicosocial*

En esta población de jóvenes que sufre privación de su libertad se observan características comunes y a través de ellas podemos deducir que ésta es la población que selecciona el sistema penal, siendo las características principales la pobreza, la desprotección en que viven y el abandono.

13 El estudio del aspecto psicosocial fue realizado por la Lic. Teresa Schaerer Prono, psicóloga clínica y terapeuta familiar

En líneas generales, la población encuestada que sufre reclusión carcelaria se caracteriza por contar con familias que no poseen un relacionamiento nutritivo y normativo entre padres e hijos, y que entre las razones de este hecho se encuentran la desestructuración familiar, la falta o debilidad en el contacto y comunicación con sus padres, en los tratos poco afectuosos en forma física y verbal, en el hecho de abandono de uno de los progenitores, en los cambios y fluctuaciones de hogar que soportaron. Familias que no poseen una buena inserción laboral y por tanto tampoco poseen solvencia laboral cumpliendo por estas razones dificultosamente su papel de educadoras y proveedoras de afecto. Sumado a esto se registra la falta del beneficio de la institución educativa, encontrándose como principal motivo la falta de recursos económicos, que hacen además que los y las jóvenes deban ocupar la mayor parte de su tiempo en la generación de recursos y a muy temprana edad. La característica principal en esta búsqueda de recursos consiste justamente en los tipos de trabajo realizados y el tiempo invertido en desmedro de su posibilidad a educarse y dedicarse a sus propios intereses surgidos de su etapa evolutiva.

Son todas condiciones de vida cargadas de anulaciones y necesidades afectivas no satisfechas con la característica de ser permanentes, sufriendo por tanto, en forma permanente la tensión y el estrés derivado de las carencias y las sobreexigencias soportadas. Esta situación se convierte en situación de riesgo para la desorganización emocional y desestructuración de la personalidad.

Los jóvenes deben suplir sus carencias afectivas, y para ello se encuentra el grupo de pares soportando la misma situación y llenando por tanto las expectativas generalmente en forma negativa.

Vemos que con la falta de buena asistencia y organización en los contextos carcelarios la situación se agrava, dejando como resultado más daño al/a la joven y menores posibilidades de recuperación.

6.3. *Propuestas del Area Psicosocial*

6.3.1. *Enfoque macrosocial*

Con relación a los niños/as provenientes de grupos muy carenciados, ninguna estrategia de intervención para tratar sólo al niño/a o a sus padres tiene probabilidades de ser efectiva. Para ello se proponen (Bronfenbrennen) diseños de programas denominados ecológicos promoviendo cambios estructurales al medio socio-económico-político donde reside la familia. En este sentido, los grupos vecinales de barrios pueden impulsar la colaboración y los recursos. Un vecindario fuerte y saludable eleva el desarrollo proporcionando conexiones múltiples y situaciones múltiples para los niños/as y jóvenes que les permita hacer mejor uso de recursos intelectuales y sociales (educación básica de higiene y alimento, educación formal, educación en cuanto a derechos de los ciudadanos).

Incrementar sistemas de apoyo en los diferentes niveles del sistema: redes sociales (amigos-parientes-compañeros de trabajo).

El Estado debe implementar políticas sociales y económicas que mejoren las condiciones de vida y que apunten a disminuir la vulnerabilidad de la población infanto-juvenil que se encuentra en situación de marginalidad.

6.3.2. *A Nivel Preventivo*

- Incrementar el apoyo del Estado y la Comunidad a los Comedores y Hogares de Niños.
- Implementar alternativas comunitarias para apoyar a las familias en el proceso de desarrollo, especialmente a los que sufren limitaciones y carencias ambientales y económicas, a través de guarderías y comedores con talleres diversos.
- Potenciar las instancias públicas encargadas de la capacitación en derechos humanos para formación de líderes comunitarios o monitores que aporten a la formación de redes comunitarias de salud en general, desde diferentes contextos

como: clubes, escuelas, centros de salud.

- Bregar por la vigencia de buenos tratos desde la comunidad hacia las distintas instituciones que rodean al Ser Humano (familia-escuela-hospital-comisarías-penitenciarías).
- Expandir las Escuelas de Padres, de manera a activar su actuación en los barrios con carencias económicas propiciando de este modo espacios para compartir y reflexionar sobre los problemas cotidianos, generando posibilidades de recursos y detenimiento de malos tratos a los hijos. Utilizar el contexto religioso-parroquial y los centros de salud para generarlos desde ahí.

6.3.3. *En Penitenciarías y Lugares de detención*

Existe la urgencia de cubrir las necesidades de recreación y empleo del tiempo durante el encierro con trabajos y talleres de desarrollo de habilidades para la puesta en práctica en su medio una vez recuperada la libertad.

Los /las jóvenes que experimenten adicción a cualquier tipo de drogas deben contar con asistencia para su rehabilitación. Según el Art. 29 de la Ley N° 1.340: "Cuando un procesado o condenado por cualquier delito sea un farmacodependiente, se le impondrá, además de la pena que corresponda, la medida de seguridad curativa que requiere su recuperación. La medida de seguridad se cumplirá en el establecimiento adecuado que el Juez determine, siendo ella previa al cumplimiento de la pena, computándose en ésta el tiempo de la recuperación".

Fortalecer el sistema de pasantía de los alumnos de cursos avanzados que estén cursando las carreras de Psicología, Derecho y Asistencia Social, que signifique la asistencia terapéutica y legal a los menores reclusos. El beneficio será mutuo: los jóvenes y sus familias podrán ser asistidos (con asesoramiento del profesor de la Cátedra) y los futuros profesionales tendrán una experiencia de campo valiosa.

Urgente es que se apliquen las normas Internacionales para evitar o prevenir que los jóvenes privados de libertad sean objeto de tratos denigrantes y humillantes, que producen dolor, sufrimiento y un daño profundo a la estructura psíquica del joven que aún está en proceso de desarrollo y maduración. A largo plazo se obtiene mayor violencia del ser humano que es violentado física y emocionalmente. Produce un recrudescimiento y afirmación de sus aspectos negativos, devolviendo el daño recibido.

Medida de urgencia importantísima: Que los jóvenes estén en celdas separadas de los mayores y también establecer una división de grupos de edades entre los jóvenes, para evitar posibles ataques de violencia y abuso desde una relación de poder de parte de los mayores.

Que los jóvenes que hayan experimentado Fuga de Hogar (que no constituye un delito) y los que hayan cometido delitos menores reciban un tratamiento distinto desde el aspecto legal-jurídico. Estos hechos necesitan que se les dé un mecanismo de resolución ágil, con el apoyo y asesoramiento a la familia y a instituciones del barrio al cual pertenece el joven (ubicación educacional y laboral).

Los/las jóvenes que experimentan fuga necesitan una institución que actúe como instancia de tránsito y mediación para la resolución de los conflictos intrafamiliares o en el establecimiento de medidas de seguridad y protección para el/la joven en casos extremos de no resolución.

Existen experiencias concretas en nuestro medio, de Hogares que trabajan con niños/as multicarenciados brindándoles posibilidades de mejorar la calidad de vida, asistiéndoles en nutrición y como espacio de contención y seguridad. Hay que destacar la importancia de estos lugares por el importante papel que cumplen a nivel preventivo (Don Bosco Roga-Hogar Rosa Virginia-Hogar San Vicente de Paul-Comedores Municipales y Parroquiales y otros). Así es de suma importancia que el Estado y la comunidad toda destinen recursos

económicos para subsistencia y crecimiento de las mismas.

Acompañamiento del joven a su salida del lugar de reclusión a través de agentes terapéuticos que gestionen las posibilidades del entorno inmediato como medio de contención y apoyo al mismo (familia-escuela-grupo parroquial-clubes de deportes).

Con respecto a estas propuestas, existe el apoyo y el aval de las leyes Internacionales en el ámbito de la prevención general y de las políticas sociales aplicadas a la familia, a la educación y a la comunidad.

VII- AREA INSTITUCIONAL

7.1. *Planteamiento del problema*

Una de las áreas de la investigación acerca de los niños, niñas y jóvenes privados de libertad es lo que llamamos análisis institucional, es decir, buscamos conocer cual es la infraestructura, las condiciones de reclusión, el objetivo y funcionamiento real de los centros de reclusión que alojan a los niños, niñas y jóvenes privados de libertad.

En otras palabras, interesa conocer cual es el trato que reciben los niños, niñas y jóvenes que son seleccionados por el sistema penal en los centros de reclusión o internación de los niños, niñas y jóvenes e indagar si tales condiciones se ajustan o no a las recomendaciones de las reglas de internación de niños, niñas y jóvenes hechas en el ámbito internacional y si tales centros cumplen o no una función de rehabilitación.

7.2. *Objetivo General*

Conocer las condiciones actuales de los centros de reclusión de niños, niñas y jóvenes del Paraguay.

7.3. *Objetivos específicos*

- Conocer la infraestructura de los centros de reclusión de niños, niñas y jóvenes, como la calidad de su personal.
- Indagar si los centros de reclusión tienen o no programas de rehabilitación.
- Conocer las condiciones y el

funcionamiento de los centros de reclusión de niños, niñas y jóvenes.

- Comparar si los locales y las condiciones de reclusión se ajustan a las leyes y recomendaciones internacionales.
- Medir en que aspectos (infraestructura, condiciones y funcionamiento de reclusión, programas de rehabilitación) los centros de reclusión cumplen las recomendaciones arriba citadas.

7.4. *Conclusiones*

Aunque en un grupo importante de centros de reclusión se tienen 3 comidas diarias, equipamiento en algunas áreas operativas (cocina, dormitorios, canchas, comedor, aulas) y ofrecen algunos servicios (médicos, religiosos, odontológicos y educativos), no puede afirmarse (con los datos del cuestionario) nada sobre la calidad y cantidad de los mismos. Es mas, según otras fuentes (visitas a las cárceles, informes periodísticos y otros trabajos) la calidad de las comidas, el equipamiento y los servicios es deficitario.

Existe un déficit pronunciado en áreas operativas que permitan realizar tareas de artes y oficios y de espacios abiertos, como también en servicios tales como sociales, laborales, deportivos, recreativos y terapéuticos. O sea, servicios y equipos indispensables que permitan a los internos ocupar su tiempo en actividades productivas y agradables.

Se observa también un déficit pronunciado en el relacionamiento de la institución con la comunidad, con los padres y familiares de los internos. Por otro lado, como están aislados del entorno físico y tienen un sistema cerrado de atención, es casi nula (además de lo dicho en el párrafo anterior) la capacidad que tienen de cumplir una función reeducativa, sino que funcionan literalmente como jaulas.

Por otro lado, los centros de reclusión no siguen ni tienen en cuenta, al parecer, las recomendaciones de las NNUU para el tratamiento de los niños, niñas y jóvenes privados de libertad.



Además, no existe personal especializado en el trato de niños, niñas y jóvenes ni programas especializados de capacitación, como tampoco un criterio uniforme de evaluación.

Con relación a las condiciones de ingreso, evaluación y ubicación de los niños, niñas y jóvenes, a los mismos no se los ubica en celdas individuales (generalmente es lo contrario, se ubica a muchos en las celdas), no existen criterios de selección para ubicarlos en las celdas, no se separan mayores de niños, niñas y jóvenes ni condenados del resto de los reclusos, no existen planes para la adaptación del menor en la institución y es pobre la evaluación del interno al ingresar. Por otro lado, prácticamente no existe una política de preparación para el egreso y de seguimiento del menor una vez que este obtuvo su libertad.

Finalmente, ya que casi todos los centros de reclusión dependen del estado, este es el gran responsable de las condiciones de vida de los niños, niñas y jóvenes privados de liber-

tad, pero también debe ser el actor principal en cualquier proyecto de intervención que permita aliviar o mejorar la situación de los niños, niñas y jóvenes reclusos

7.5. Recomendaciones

Ya en el análisis de esta área temática, como en el de las otras áreas de esta investigación, se han señalado sobradamente las falencias del sistema de justicia penal con relación a los niños, niñas y jóvenes en conflicto con la Ley. Tales falencias y denuncias siguen confirmando y aumentando las ya señaladas en otras investigaciones, informes, noticias de la prensa, etc., o sea, no se puede alegar que se desconocen las condiciones de vida de los niños, niñas y jóvenes privados de libertad, por lo que el estado, y entre ellos los actores del sistema de justicia penal deben asumir su responsabilidad y cumplir con el rol que tienen asignado en la aplicación de la justicia penal en sus diversas etapas y en la elaboración y ejecución de políticas en este campo.

Pero debe quedar muy claro que la ejecución de cualquier proyecto de mejora de las condiciones de reclusión de los niños, niñas y jóvenes privados de libertad depende principalmente del Estado, no sólo de los actores estatales del sistema penal sino también del Ejecutivo y del Parlamento, ya que justamente el Estado es quien debe proveer los recursos para cualquier plan futuro que piensa ejecutarse.

Lo dicho implica en última instancia que el estado diseñe una política criminal para el tratamiento de los niños/as y adolescentes en conflicto con la ley, tanto para la selección de los niños, niñas y jóvenes absorbidos por el sistema como las condiciones de éstos una vez seleccionados. Más claro, lo que sugerimos es que los actores del sistema de Justicia Penal (Ministerio de Justicia y Trabajo, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Policía Nacional) junto con otros actores estatales (Presidencia y Parlamento) coordinen y consensuen en:

- Diseñar una política criminal para el tratamiento de los niños, niñas y jóvenes en conflicto con la ley, tanto en la etapa de la selección como en la de privación de libertad de los infractores seleccionados.
- En ambas etapas, la política criminal debe tener en cuenta no sólo la constitución, las leyes nacionales y las internacionales vinculantes, sino también las recomendaciones de las Naciones Unidas (reglas de Riad, Bijing, etc.).
- Siguiendo el refrán que dice "hay que hacer fuego con el leño que se tiene", previa capacitación y concienciación de los actores del sistema de justicia penal, lograr que estos adecuen su acción a las leyes vigentes. Para lo cual, como medida inmediata (previa capacitación y concienciación como dijimos), los responsables del sistema de Justicia Penal deben cumplir y hacer cumplir por lo menos las leyes vigentes sobre el menor y eliminar de una vez por todas las figuras obsoletas, tales como estado de peligro, que colisionan con tratados internacionales ratificados por el país, o sea que se cumpla y haga cum-

plir el orden de prelación de las leyes. Otra medida urgente es que de una vez por todas se termine con el uso y abuso de la prisión preventiva, por lo menos en los delitos que no son graves.

- Como medida inmediata, establecer y ejecutar un plan de mejoras de las instalaciones y servicios de los centros de reclusión que palien en algo la situación actual.
- Como medida de largo alcance e integrando además de los actores estatales arriba citados a los que corresponda, elaborar una política social con relación a los niños/as y adolescentes del Paraguay, principalmente con respecto a los sectores más carenciados que es la mejor política de prevención de la delincuencia.
- Lo dicho no excluye, ni mucho menos, que en la elaboración de dichas políticas formen parte Organizaciones no Gubernamentales, grupos religiosos, etc. Pero para que dichas políticas tengan algún impacto positivo, hace falta la tan mentada voluntad política, de lo contrario se creará un aparato burocrático más, cumpliéndose las viejas leyes nacionales del ñembotavy (hecerse el desentendido) y del opareí (que algo no termine o ni siquiera empiece).
- El diagnóstico del interno está, en las manos de todos pero principalmente de los responsables (léase autoridades) está qué se hace con el enfermo: lo curamos, aliviamos o dejamos que se agrave. Para eso se necesitan doctores de alma y no charlatanes.
- Aplicar periódicamente un cuestionario sobre las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Ryad), con el objeto de evaluar el cumplimiento de las disposiciones sobre las condiciones de vida y de detención de los jóvenes privados de libertad. Esta actividad permitirá identificar los avances o retrocesos en materia de tratamiento institucional de niños, niñas y jóvenes privados de libertad.
- Coordinar actividades de control de las condiciones de vida y de detención en los institutos de privación de libertad, a nivel interinstitucional (Ministerio Público, Cor-

te Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia y Trabajo), con la participación de organismos no-gubernamentales.

- Realizar actividades de Capacitación sobre las normativas nacionales e internacionales dirigidas a los operadores del Sistema de Justicia Penal como ser jueces, fiscales, defensores públicos, responsables de los Centros de Reclusión, Policías; como así también a profesionales psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, etc.
- Finalmente, proponer como medida de urgencia la presentación en el Parlamento Nacional, del Anteproyecto de Código de la Infancia y Adolescencia, que ya fuera presentado en el Parlamento, y que incluye un libro sobre "Infracciones a la ley penal realizadas por jóvenes", considerando que el presente estudio se ha realizado para ser utilizado como el sustento empírico para el Proyecto de Ley.

OBSERVACION: Se ha encontrado además la violación del Art. 21 de la Constitución Nacional, de la Regla 26.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de

Beijing, 1985); del Art. 37 inc. c de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 57/90 de Paraguay), y de la Regla 29 de las Reglas de las Naciones Unidas para Menores Privados de Libertad (Reglas de Riad, 1990), que dice: "En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada". Específicamente se ha encontrado a adolescentes junto con adultos en los Centros de Reclusión de Coronel Oviedo, Villarrica, San Juan Bautista, Ciudad del Este, Encarnación, Concepción. En el caso de Pedro Juan Caballero, por mas que los jóvenes estén alojados en una habitación aparte de la de los adultos, los jóvenes interactúan con los adultos durante el día. Como casi la totalidad de los centros no cuentan con un sistema de planificación para adaptación del menor a la institución, ni para su ubicación en las celdas, tampoco es posible aplicar la regla 29 de las Reglas de Riad.

Este estudio fue realizado por los siguientes profesionales: Por parte de la Dirección de Política Criminal y Criminología del Ministerio Público: Lic. Jose Caballero Quiñónez, Soc. Juan Francisco Sánchez, Lic. MAE Margarita Molinas Vega, Abog. Elizabeth Flores Negri, Prog. Jorge González Segovia, Norma Thómen, Lourdes Maubet (colaboradora). Por Defensa de los Niños - Internacional, Sección Paraguay: Mario Torres, Gloria Franco Pérez, Teresa Schaerer pronó, Luis Arias.